



4

13 pds  
3C  
3A

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EXPEDIENTE No.: 50001 3331 005 2008 00291 00**  
**INCIDENTANTE: EVERLIDES TOLOZA ZURBARAN Y OTROS**  
**INCIDENTADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJERCITO NACIONAL**  
**NATURALEZA: INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS  
(REPARACION DIRECTA)**

Procede el Despacho a resolver el incidente de liquidación de perjuicios presentado por el apoderado de la parte actora, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de segunda instancia del 29 de octubre de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo Sala de Descongestión Itinerante – Sede Bogotá.

**ANTECEDENTES**

En sentencia 29 de octubre de 2015, el Tribunal Administrativo Sala de Descongestión Itinerante – Sede Bogotá, adicionó el fallo de primera instancia proferido por el 30 de septiembre de 2013, por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Villavicencio, el cual declaró administrativamente responsable a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por los perjuicios causados a la parte demandante.

Como consecuencia de lo anterior condenó en abstracto al ente accionado, a pagar a favor de los señores JAIME TOLOZA HERRERA y ROSA ZURBARÁN CUBILLO, a título de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante futuro, cuya liquidación ordenó se realizara a través del respectivo incidente de liquidación de perjuicios de conformidad con los artículos 172 del C.C.A.

En los considerandos de la sentencia de segunda instancia, se fundamentó, así:

“(…)

**PERJUICIOS MATERIALES**

*Teniendo en cuenta que con los testimonios recaudados dentro del proceso se logró demostrar que el señor ELDER TOLOZA ZURBARAN, ayudaba con el sostenimiento de sus padres se confirmara (sic) la liquidación de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado, realizada por el Juez de primera instancia.*

*Sin embargo, respecto a la liquidación de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, no allegó en el momento oportuno los registros civiles de nacimiento de los padres del señor Elder Toloza Zurbaran, con el fin de determinar la vida probables (sic) de los mismos, según lo establecido en la tabla de mortalidad vigente, se hace necesario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 172 del Decreto 01 de 1984, modificado por el artículo 56 de la Ley 446 de 1998, proferir una condena en abstracto, para que el Juzgado proceda a calcular mediante trámite incidental, el valor dejado de percibir por los actores, en la modalidad de lucro cesante futuro*



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

(...)"

De conformidad a lo anterior, el día 08 de noviembre de 2016, el apoderado de la parte actora, presentó incidente de liquidación de perjuicios (fls. 1-5 trámite incidental), en auto del día 28 de julio de 2017, se corrió traslado del mismo (fl. 7 trámite incidental); término dentro del cual, la parte incidentada no dio respuesta al incidente.

Posteriormente, mediante auto del 14 de noviembre de 2017, se abrió a pruebas el incidente (fl. 09 trámite incidental), y teniendo en cuenta que no había pruebas por practicar, se prescindió de la audiencia de pruebas (fl 09), y una vez en firme dicha providencia, se ingresó nuevamente al despacho para decidir de fondo (fl. 10).

### CONSIDERACIONES

Encontrándose cumplidos los requisitos legales establecidos en el artículo 172 del C.C.A.<sup>1</sup>, procede el Despacho a realizar la correspondiente liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 178 C.C.A., las fórmulas matemáticas adoptadas por el Consejo de Estado y los parámetros establecidos en la sentencia objeto de este trámite.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la parte actora reclama el pago de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante futuro, el Despacho abordará su estudio de la siguiente forma:

#### **Perjuicio material lucro cesante futuro:**

Se solicita en el incidente de liquidación de perjuicios, el reconocimiento y pago del lucro cesante futuro, de los señores ROSA ZURBARAN CUBILLO y JAIME TOLOSA<sup>2</sup> HERRERA, padres del occiso ELDER TOLOZA ZURBARAN, comprendido desde el día siguiente de la fecha de la sentencia de primera instancia, esto es, desde el 31 de septiembre de 2013, hasta la vida probable de los mismos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que obra en el plenario la probanza necesaria para realizar la liquidación de los perjuicios materiales, en cuanto al lucro

*1 "ARTÍCULO 172. Modificado por el art. 56, Ley 446 de 1998: Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se hará en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en los artículos 178 del Código Contencioso Administrativo y 137 del Código de Procedimiento Civil. Cuando la condena se haga en abstracto, se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquél o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación." Subraya el Despacho.*

<sup>2</sup> Atendiendo el registro civil de nacimiento obrante a folio 12 del c. de segunda instancia.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

cesante futuro de los señores JAIME TOLOSA HERRERA y ROSA ZURBARAN CUBILLO, el Despacho procede a realizar la siguiente:

### LIQUIDACIÓN DE PERJUCIOS

Lucro cesante futuro: Como quiera que en sentencia de primera instancia<sup>3</sup> se tomó como salario base para liquidar la suma base de liquidación \$552.656, se actualizará el valor del mismo, para efectos de la correspondiente liquidación.

$$\text{Ra} = \text{Rh} (\$552.656) \frac{\text{Índice final - mayo /2018 (142,06)}}{\text{Índice inicial - septiembre/2013 (114,23)}} = \$687.300,28$$

Así las cosas, como quiera que la suma en mención, es inferior al salario mínimo legal vigente a la fecha, se tomará como base de liquidación, el correspondiente al salario mínimo actual, adicionado en un 25% que corresponde a las prestaciones, lo cual nos da un valor de \$976.552, a la que se le restará un 25% que se presume que la víctima destinaba para sus gastos personales, quedando una base de liquidación de **\$732.414**, la que se dividirá en dos, en razón a que a cada uno de los padres le corresponderá el 50% de la misma, esto es, \$366.207.

Así para la tasación de la indemnización por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante futuro que corresponde a los demandantes JAIME TOLOSA HERRERA y ROSA ZURBARAN CUBILLO, padres del occiso, dependerá de la vida probable de los mismos.

En este orden, teniendo en cuenta que la madre de la víctima nació el 17 de agosto de 1945, por lo que para la fecha de los hechos tenía 61 años de edad, y que de conformidad con las tablas de mortalidad para la época de los hechos (muerte del Joven Elder Toloza) la expectativa de vida era de 19.19 años; en tanto que el señor JAIME, nacido el 02 de abril de 1935, tenía 71 años de edad, por lo que su expectativa de vida era de 12,16 años; lo anterior, conforme a la resolución No. 497 de 1997 de la Superintendencia Financiera, razón por la cual el lucro cesante futuro se liquidará para cada uno de sus padres, así:

### Para JAIME TOLOZA HERRERA

Se liquidará desde el día 31 de septiembre de 2013 hasta la expectativa total de vida del señor Tolosa Herrera.

- El señor **TOLOSA HERRERA**, nació el 02 de abril de 1935, para la época de los hechos tenía 71 años de edad y su expectativa de vida era de 12,16, que en meses son 145,92.
- Periodo futuro (n): 62,92 que se deriva de la resta entre los meses de la expectativa total de vida de la incidentante (145,92 meses) y el periodo consolidado (83 meses)<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> 30 de septiembre de 2013.

<sup>4</sup> Que corresponde al periodo consolidado tenido en cuenta en la sentencia de primera instancia.



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Ra: \$366.207

Para el cálculo del perjuicio se aplicará la fórmula matemático-actuarial utilizada por la jurisprudencia para tal efecto, la cual se expresa en los siguientes términos:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = \$366.207 \frac{(1 + 0,004867)^{62,9} - 1}{0,004867} = \$19'806.695$$

**TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO para el señor JAIME TOLOZA HERRERA: \$19'806.695**

**Para ROSA ZURBARAN CUBILLO**

Se liquidará este periodo desde el 31 de septiembre de 2013, hasta la expectativa total de vida de vida de la señora Rosa Zurbaran Cubillo.

- La señora **ROSA ZURBARAN CUBILLO**, nació el 17 de agosto de 1945, para la época de los hechos tenía 61 años de edad y su expectativa de vida era de 19.19 años, que en meses son 230,28.
- Periodo futuro (n): 147,28 que se deriva de la resta entre los meses de la expectativa total de vida de la incidentante (230,28 meses) y el periodo consolidado (83 meses)<sup>5</sup>.
- Ra: \$366.207

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = \$366.207 \frac{(1 + 0,004867)^{147,28} - 1}{0,004867} = \$38'437.334,75$$

**TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO para la señora ROSA ZURBARAN CUBILLO: \$38'437.334,75**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIQUIDAR** la condena en abstracto ordenada mediante sentencia de segunda instancia, proferida el día 29 de octubre de 2015, por el Tribunal Administrativo Sala de Descongestión Itinerante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

<sup>5</sup> Que corresponde al periodo consolidado tenido en cuenta en la sentencia de primera instancia.



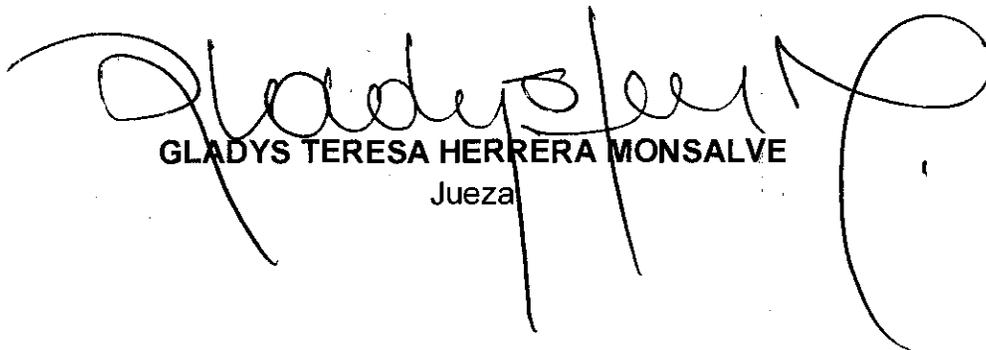
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, pagará a título de perjuicios materiales por concepto de lucro cesante futuro a favor del señor **JAIME TOLOSA HERRERA** la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$19'806.695)**, por lo expuesto.

**TERCERO:** En consecuencia de lo anterior, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, pagará a título de perjuicios materiales por concepto de lucro cesante futuro a favor de la señora **ROSA ZURBARAN CUBILLO**, la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$38'437.334,75)**, por lo expuesto.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría expídanse copias auténticas de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, dentro de los términos establecidos en el artículo 114 del C.G.P. y procédase al archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

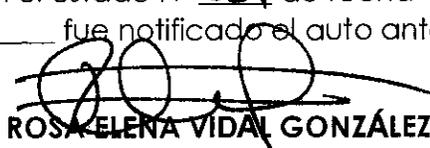
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación en el estado N° 031 de fecha 29 JUN 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.



**ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ**

Secretaría